

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 2 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,655

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 30-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que mediante Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024 y PCM 24-2024 la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, por un período de 45 días en cada Decreto.

CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera de cada uno de los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad "SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN" (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo Número PCM 30-2024

A. 1 - 13

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Acuerdo Número-SEP-289-2024,
SEP-290-2024

A. 14-16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024 y PCM 24-2024 de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país.

CONSIDERANDO: Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión parcial de Garantías y la implementación del

Plan Solución Contra el Crimen, en particular durante el año 2024, en el cual 79 municipios en el país han registrado cero incidencia de homicidios (27% de los municipios a nivel nacional); 245 municipios con incidencia de 0 a 8 homicidios (el 82% de los municipios), lo cual se traduce en una reducción de 14.7 puntos de la tasa anual de homicidios por cada 100 mil habitantes. Asimismo, se ha logrado una reducción de 699 muertes violentas en relación al mismo periodo del año anterior, así como una reducción de 148 muertes violentas de mujeres.

CONSIDERANDO: Que se han desarticulado más de 951 bandas criminales; 39 personas capturadas con fines de extradición; se han realizado 38,048 allanamientos de morada exitosos; 4,415 personas detenidas por extorsión y delitos conexos; 3,636 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 46,285 detenciones por delito; 13,908 órdenes de captura; aumento en la incautación de armas de fuego (11,385 armas de fuego decomisadas); 6,883 vehículos decomisados; 37,930 motocicletas decomisadas; 33,420 libras de marihuana decomisadas; 7,516 kilos de cocaína decomisada; 107,115 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de Fentanilo decomisado; 32 narcolaboratorios destruidos, entre otros.

CONSIDERANDO: Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de situaciones de violencia desenfrenada, que afectan en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario y urgente continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo; todo en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo periodo de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11 y 16 de la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, reconocen la posibilidad para un Estado Parte de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.1).

CONSIDERANDO: Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023, PCM 06-2024, PCM 09-2024, PCM 13-2024, PCM 19-2024 y PCM 24-2024 de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad, particularmente por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz.

CONSIDERANDO: Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación.

POR TANTO,

En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras; y, demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, **SE DECRETA** por un periodo de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, **a partir de las 6:00 p.m. del día miércoles 02 de octubre de 2024, hasta las 6:00 p.m. del día sábado 16 de noviembre de 2024.** En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar, o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos

los sectores de los Municipios del Distrito Central y San Pedro Sula, así como en otros Municipios identificados por la Policía Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los

motivos de la misma y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme a los estándares internacionales.

ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a informar inmediatamente del presente Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

ARTÍCULO 7. Se instruye y autoriza a la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), para realizar la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial “La Gaceta”, en esta misma fecha.

ARTÍCULO 8. El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

ANEXO ÚNICO

N°	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MASICA	
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	SAN FRANCISCO	
8	SAN JUAN PUEBLO	

9	ARIZONA	COLÓN
10	TOCOA	
11	TRUJILLO	
12	BONITO ORIENTAL	
13	SONAGUERA	
14	LIMÓN	
15	IRIONA	
16	SABÁ	
17	SANTA ROSA DE AGUÁN	
18	SANTA FE	
19	COMAYAGUA	COMAYAGUA
20	SIGUATEPEQUE	
21	VILLA DE SAN ANTONIO	
22	SAN LUIS	
23	EL ROSARIO	
24	MEÁMBAR	
25	LA LIBERTAD	
26	TAULABÉ	
27	LAS LAJAS	
28	AJUTERIQUE	
29	SAN JERÓNIMO	
30	SAN JOSÉ DE COMAYAGUA	
31	ESQUÍAS	
32	MINAS DE ORO	
33	SAN JOSÉ DEL POTRERO	
34	NUEVA ARCADIA	COPÁN
35	SANTA ROSA DE COPÁN	
36	FLORIDA	
37	EL PARAÍSO	
38	CUCUYAGUA	
39	COPÁN RUINAS	

40	SAN NICOLÁS
41	SANTA RITA
42	CABAÑAS
43	LA UNIÓN
44	VERACRUZ
45	TRINIDAD
46	DULCE NOMBRE
47	CONCEPCIÓN
48	SAN AGUSTÍN
49	CORQUÍN
50	LA JIGUA
51	SAN ANTONIO
52	DOLORES
53	SAN JERÓNIMO
54	SAN JOSÉ
55	SAN PEDRO
56	SAN JUAN DE OPOA
57	SAN PEDRO SULA
58	CHOLOMA
59	PUERTO CORTÉS
60	VILLANUEVA
61	LA LIMA
62	SANTA CRUZ DE YOJOA
63	OMOA
64	SAN MANUEL
65	POTRERILLOS
66	SAN ANTONIO DE CORTÉS
67	SAN FRANCISCO DE YOJOA
68	CHOLUTECA
69	MARCOVIA
70	EL TRIUNFO
71	SAN MARCOS DE COLÓN

CORTÉS

72	EL CORPUS
73	PESPIRE
74	NAMASIGÜE
75	SANTA ANA DE YUSGUARE
76	CONCEPCIÓN DE MARÍA
77	APACILAGUA
78	OROCUINA
79	DUYURE
80	SAN ISIDRO
81	SAN ANTONIO DE FLORES
82	SAN JOSÉ
83	DANLÍ
84	TROJES
85	TEUPASENTI
86	EL PARAÍSO
87	MOROCELÍ
88	YUSCARÁN
89	POTRERILLOS
90	ALAUCA
91	JACALEAPA
92	SAN MATÍAS
93	GÜINOPE
94	SAN ANTONIO FLORES
95	DISTRITO CENTRAL
96	TALANGA
97	TATUMBLA
98	GUAIMACA
99	SABANAGRANDE
100	LEPATERIQUE
101	SANTA LUCÍA
102	VALLE DE ÁNGELES
103	EL PORVENIR

CHOLUTECA

EL PARAÍSO

FRANCISCO MORAZÁN

104	ORICA	GRACIAS A DIOS
105	MARALE	
106	CEDROS	
107	VALLECILLO	INTIBUCÁ
108	PUERTO LEMPIRA	
109	BRUS LAGUNA	
110	JESÚS DE OTORO	
111	LA ESPERANZA	
112	INTIBUCÁ	
113	MASAGUARA	
114	COLOMONCAGUA	
115	SAN MIGUELITO	
116	MAGDALENA	
117	SANTA LUCÍA	ISLAS DE LA BAHÍA
118	SAN JUAN	
119	SAN FRANCISCO DE OPALACA	LA PAZ
120	SAN ANTONIO	
121	ROATÁN	
122	SANTOS GUARDIOLA	
123	LA PAZ	
124	MARCALA	
125	SANTA ELENA	
126	YARULA	
127	CABAÑAS	
128	SANTA ANA	
129	OPATORO	
130	MERCEDES DE ORIENTE	
131	SAN ANTONIO DEL NORTE	
132	LAUTERIQUE	
133	TUTULE	
134	SANTIAGO DE PURINGLA	
135	SAN JOSÉ	

136	PLANES DE SANTA MARÍA
137	CHINACLA
138	SAN JUAN
139	CANE
140	GUAJIQUIRO
141	SAN PEDRO DE TUTULE
142	GRACIAS
143	LEPAERA
144	LAS FLORES
145	LA IGUALA
146	SAN RAFAEL
147	SAN ANDRÉS
148	PIRAERA
149	ERANDIQUE
150	LA UNIÓN
151	GUARITA
152	TOMALÁ
153	MAPULACA
154	LA VIRTUD
155	SAN MARCOS DE CAIQUÍN
156	SAN SEBASTIÁN
157	BELÉN
158	SANTA CRUZ
159	CANDELARIA
160	COLOLACA
161	TALGUA
162	GUALCINCE
163	VIRGINIA
164	SAN MARCOS
165	OCOTEPEQUE
166	MERCEDES
167	SANTA FE

LEMPIRA

168	LA LABOR	OCOTEPEQUE
169	SINUAPA	
170	LA ENCARNACIÓN	
171	SAN FRANCISCO	
172	CONCEPCIÓN	
173	SENSENTI	
174	BELÉN GUALCHO	
175	CATACAMAS	OLANCHO
176	JUTICALPA	
177	DULCE NOMBRE DE CULMÍ	
178	PATUCA	
179	SANTA MARÍA DEL REAL	
180	SAN ESTEBAN	
181	GUALACO	
182	SAN FRANCISCO DE BECERRA	
183	CAMPAMENTO	
184	EL ROSARIO	
185	LA UNIÓN	
186	ESQUIPULAS DEL NORTE	
187	SILCA	
188	GUATA	
189	QUIMISTÁN	SANTA BÁRBARA
190	SANTA BÁRBARA	
191	PROTECCIÓN	
192	ILAMA	
193	LAS VEGAS	
194	SAN MARCOS	
195	TRINIDAD	
196	PETOA	
197	AZACUALPA	
198	MACUELIZO	
199	CONCEPCIÓN DEL NORTE	

200	SAN NICÓLAS	EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
201	SAN FRANCISCO DE OJUERA	
202	ATIMA	
203	ZACAPA	
204	CHINDA	
205	NUEVO CELILAC	
206	EL NÍSPERO	
207	SAN LUIS	VALLE
208	NACAOME	
209	SAN LORENZO	
210	LANGUE	
211	GOASCORÁN	
212	ALIANZA	
213	ARAMECINA	
214	CARIDAD	
215	AMAPALA	
216	SAN FRANCISCO DE CORAY	YORO
217	OLANCHITO	
218	YORO	
219	EL PROGRESO	
220	EL NEGRITO	
221	MORAZÁN	
222	SANTA RITA	
223	VICTORIA	
224	JOCÓN	
225	SULACO	
226	YORITO	

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHÍ CERNA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN

RICARDO ARTURO SALGADO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO

DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE ASUNTOS DE LA MUJER

HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DEFENSA NACIONAL

CARLA MARINA PAREDES REYES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD

LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LAURA ELENA SUAZO TORRES

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA

SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 5 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

NUM. 36,681

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 33-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE
SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla (artículo 59).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas (artículo 145).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General

SUMARIO		
Sección A Decretos y Acuerdos		
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024	A. 1 - 7	
AVANCE	A. 8	
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		
B. 1 - 72		

del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos y Decretos conforme a Ley, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes (artículos 235 y 245 numerales 2, 11 y 29).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, indica que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La Presidenta de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros (artículo 11).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública, indica que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), entre otras, la competencia fundamental concerniente a la formulación, coordinación,

ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la protección, fomento, prevención, preservación, restitución y rehabilitación de la salud de la población (artículo 29).

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios por los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma, con la Asesoría del Tribunal Superior de Cuentas; dicha Comisión Interventora tiene las facultades que les corresponden a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal y tendrá las potestades necesarias para establecer las recomendaciones oportunas, que permitan a los Poderes del Estado tomar las acciones pertinentes y oportunas, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales (artículos 98, 99 y 100).

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) fue creado mediante Decreto Legislativo Número 140 del 19 de Mayo de 1959, que contiene la Ley del Seguro Social, como una institución descentralizada responsable de la administración del Seguro Social. Asimismo, se establece que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) constituye un servicio público que se aplicará con carácter obligatorio (artículos 1 y 8).

CONSIDERANDO: Que actualmente la máxima autoridad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es la Junta

Directiva, la cual está integrada por nueve (09) miembros, de la siguiente manera: 1) Dos miembros propietarios en representación del Poder Ejecutivo, cuya titularidad recaerá en los Secretarios de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social; y Salud; 2) Tres miembros propietarios en representación del Sector Empleador, nombrados por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP); 3) Tres miembros propietarios en representación del sector laboral, electos uno por cada una de las confederaciones de trabajadores legalmente reconocidas; y, 4) Un miembro del Colegio Médico, cuya titularidad recaerá en su Presidente o en su sustituto legal (artículo 11 de la Ley del Seguro Social).

CONSIDERANDO: Que la Ley del Seguro Social establece que el Instituto Hondureño de Seguridad Social contará con un Director Ejecutivo, quien está subordinado a la Junta Directiva. El Director Ejecutivo es nombrado por la Presidenta de la República a partir de una terna de candidatos que le presenta la Junta Directiva del Instituto y podrá ser removido por la Presidenta de la República a petición de la Junta Directiva (artículo 25).

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que es toda la sociedad hondureña conoció que, en el primer período de Gobierno de la Narcodictadura, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) fue sometido al más descarado saqueo de su patrimonio, en el más grande acto de corrupción que registra la historia nacional, cuyos daños se cuantifican en más de 7mil millones de lempiras, lo cual lo convirtió en una Institución insolvente, al borde de la quiebra.

CONSIDERANDO: Que las siguientes administraciones del Gobierno de la Narcodictadura del Partido Nacional, lejos de corregir la truculenta y terrible historia del saqueo despiadado del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se dedicaron a encubrir a los responsables intelectuales y finales del saqueo, ubicados en las más altas jerarquías de la administración pública y en los cargos de dirección política del Partido Nacional. A la fecha solo los operadores materiales han sido acusados, garantizando la impunidad de la cúpula y condenando a la Institución a una profunda crisis, que amenaza con el colapso total del Sistema de Seguridad Social del país.

CONSIDERANDO: Que producto del saqueo despiadado del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), de las levasas acciones de los gobiernos sucesivos del Partido Nacional que impidieron que se tomaran los correctivos que permitieran que el IHSS se recuperara de la situación caótica a la cual lo arrastraron, al día de hoy se hace necesario, tomar nuevas acciones contundentes y eficaces para salvar a esta Institución de una crisis permanente e irreversible que le impida cumplir los fines para los cuales fue creada.

CONSIDERANDO: Que a pesar de los enormes esfuerzos para garantizar el funcionamiento eficiente del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), se hace necesario superar los graves problemas heredados, producto de más de una década de saqueos, abandono, negligencia e impunidad, lo cual pone en riesgo los servicios sociales y de salud de los afiliados, requiriendo proceder de manera urgente al nombramiento de una Comisión Interventora, que se encargue de la administración de la institución para garantizar el derecho humano a la salud y a la justicia social.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 142, 143, 144 y 245 de la Constitución de la República; artículos 11, 99, 100, 101, 102, 116, 117, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 8 y 11 de la Ley del Seguro Social; y demás aplicables.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Nombrar una COMISIÓN INTERVENTORA del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con el objeto de garantizar el cumplimiento del derecho humano a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria del servicio público de seguridad social.

La Comisión Interventora, en su calidad de máxima autoridad del Instituto, se encargará de su administración

y funcionamiento, con amplios poderes como órgano de decisión superior conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan.

En virtud de la presente intervención, quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva, el Director y el Subdirector Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

ARTÍCULO 2. La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, todos de libre remoción y nombramiento de la Presidenta de la República, correspondiéndoles asumir las atribuciones como órgano de Dirección Superior, principalmente en lo que respecta a la administración, operatividad, funcionamiento y representación legal del Instituto. La Comisión permanecerá en funciones por un periodo de un (01) año pudiendo ser prorrogable.

Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la Institución.

ARTÍCULO 3. La Comisión Interventora deberá enmarcar su gestión, entre otras, en las acciones siguientes:

- a) Realizar un profundo proceso de auditoría, que permita realizar un diagnóstico institucional sistemático y objetivo;
- b) Proceder de acuerdo con la legislación aplicable a la clasificación del personal, la celebración, terminación

o revocación de contratos de trabajo y acuerdos de personal, de conformidad a la ley y a lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública;

- c) Llevar a cabo de manera inmediata las acciones necesarias para garantizar la provisión eficiente de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria de los servicios públicos de seguridad social;
- d) Emitir los instrumentos necesarios, tales como reglamentos y/o manuales internos, entre otros, con la finalidad de garantizar el control, la eficiencia, eficacia y transparencia en la prestación de los servicios del Instituto;
- e) Realizar una auditoría del Instituto, para determinar si ha existido un uso correcto de los fondos públicos y si se ha realizado una aplicación adecuada de los procedimientos; y,
- f) Los demás que considere necesarios para cumplir con sus obligaciones y el objetivo del presente Decreto.

ARTÍCULO 4. La Comisión Interventora solicitará al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la asesoría a la que se refiere el artículo 99 de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5. La Comisión Interventora deberá rendir un informe preliminar a la Presidenta de la República, en un

plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles; así como un informe final al culminar su mandato. Dichos informes contendrán las recomendaciones para mejorar la situación administrativa, técnica y financiera de la institución y el reporte de las acciones implementadas durante ese periodo de tiempo, con el objeto de garantizar el cumplimiento estricto de los objetivos del proceso de intervención.

Recibido el informe respectivo, los órganos competentes del Estado dictarán las decisiones que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), deduciendo la responsabilidad a que haya lugar de conformidad a lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 6. La Comisión Interventora debe identificar recursos dentro del presupuesto del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para financiar sus gastos de funcionamiento. En caso de ser necesario, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), queda facultada a realizar la asignación de recursos adicionales de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, dichos recursos estarán destinados a atender gastos ineludibles para el cumplimiento de las facultades otorgadas a la Comisión, para lo cual se deberá presentar solicitud con el detalle de los gastos para la programación de la ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 7. Se autoriza a la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para realizar, mediante el proceso de contratación directa la adquisición de bienes, servicios, suministros, medicamentos, arrendamiento

de bienes, contratación de servicios de consultorías y/o auditorías, que sean absolutamente necesarios para garantizar el correcto funcionamiento del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), como un servicio público.

ARTÍCULO 8. El presente Decreto es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHI CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO SOCIAL

CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZSECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS**TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCIÓN**RICARDO ARTURO SALGADO**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DESARROLLO ECONÓMICO**DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER**HECTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SEGURIDAD**RIXI RAMONA MONCADA GODOY**SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL**CARLA MARINA PAREDES REYES**SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE SALUD**LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE EDUCACIÓN

ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ MORALES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE

WILMER JAVIER FERNÁNDEZ ALACHÁN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS
DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS

WARREN OCHOA ORELLANA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

JOSÉ JORGE FORTÍN AGUILAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES (COPECO)

FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA
SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO
Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS

LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 8 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,659

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 185-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Milton Iván Borjas Padilla**, en el cargo de Gobernador Departamental de Santa Bárbara.

SEGUNDO: El ciudadano **Borjas Padilla**, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Acuerdos Ejecutivos Nos. 185-2024, 201-2024, 202-2024, 203-2024

A. 1 - 4

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

Acuerdo S.D.N. No. 167-2024

A. 5 - 7

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

Acuerdo Ministerial No. 0142-2024

A. 8 - 13

PROGRAMA DE LA RED SOLIDARIA

Acuerdo No. PRS-013-2024

A.14-15

AVANCE

A. 16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 36

Desprendible para su comodidad

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a veintiún (21) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
Presidenta Constitucional de la República

HEIDY WALESKA BARAHONA ALACHAN
Subsecretaria de Estado en el Despacho de Justicia

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 201-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Christian David Duarte Chávez**, en el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

SEGUNDO: El ciudadano **Duarte Chávez**, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República

TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación,

Justicia y Descentralización

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 202-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **Rosa Mariana Ríos Munguía**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con Rango de Secretaria de Estado.

SEGUNDO: La ciudadana **Ríos Munguía**, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República

TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación,

Justicia y Descentralización

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 203-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos: 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar al ciudadano **Orlando Enrique Garner Ordóñez**, en el cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

SEGUNDO: El ciudadano **Garner Ordóñez**, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **“Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes”**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República

TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación,

Justicia y Descentralización



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 9 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,660

Sección A

Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 187-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **Mayra Lizzeth Membreño Rápalo**, en el cargo de Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer.

SEGUNDO: La ciudadana **Membreño Rápalo**, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **"Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Acuerdo Ejecutivo No. 187-2024

A. 1

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

Acuerdos Ejecutivos Nos. 172-2024,
183-2024, 189-2024, 197-2024, 198-2024,
199-2024

A. 2 - 4

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

Acuerdo Ejecutivo Número 624-2024,
Acuerdos Números 629-2024, 630-2024,
631-2024, 632-2024, 633-2024

A. 5 - 16

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

Acuerdo Ejecutivo No. SEN-106-2024

A. 17-24

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 44

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República

TOMAS EDUARDO VAQUERO MORRIS

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación,
Justicia y Descentralización

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 624-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley (artículos 235 y 245 numerales 2 y 11).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia (artículo 247).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que la Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su organización y funcionamiento serán determinados por la Ley (artículo 228).

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece que el Procurador General de la República tiene a su cargo la representación del Estado,

teniendo, entre otras atribuciones la de comparecer en representación del Estado conforme a las instrucciones de la Presidenta de la República como titular del Poder Ejecutivo y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la Nación (artículo 19 numeral 3).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitió en fecha diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), la Resolución Número **421-2023**, la cual en su parte resolutive expresa textualmente lo siguiente: ***“PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud presentada por el Abogado FAUSTO ANIBAL BAIDE CARDONA, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor MANLIO ERNESTO AYES FIALLOS, con Registro Tributario Nacional número 08171948000194, heredero ab intestato de la señora MARIANA DE JESÚS ULLOA ROMERO (QDDG) y constando en el expediente que el Tribunal Superior de Cuentas, verificó hasta la fecha de defunción (10/03/2015), que la señora antes aludida, no se le encontró ningún tipo de responsabilidad firme, ni ninguna intervención por presunción de Enriquecimiento Ilícito. EN CONSECUENCIA: AUTORIZAR la liberación de Hipoteca, de un bien inmueble ubicado en el municipio de Las Lajas, departamento de Comayagua, e inscrito bajo matrícula No. 0000041640 – 00000, en el libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas bajo el No. 76 del tomo 184, del municipio antes referido. Dicho bien inmueble se describe de la siguiente manera: “... ubicado en el barrio Suyapa, municipio de Las Lajas, departamento de Comayagua, con un área superficial de 1,050.81 m²; limita al NORTE con Ercilia Romero Flores; al SUR con***

*Elva Reyes y otros y con propiedad de la Municipalidad de Las Lajas, Comayagua; al ESTE con Oscar Alberto Buezo y con ocupante desconocido y con Margarito Redondo, calle por medio; al Oeste con la Municipalidad de Las Lajas, Comayagua. Con mejoras consistentes en una casa de habitación construcción de madera y de dos piezas, techo de zinc, piso de madera, cercado de alambre de púas por sus cuatro rumbos, con agua potable, en dicho solar también se encuentran cultivados árboles frutales diversos...”, el cual fue hipotecado por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (L4,234.67)**, constituida a favor de la Hacienda Pública, para garantizar a la señora **MARIANA DE JESÚS ULLOA ROMERO (QDDG)**, en el cargo de Auxiliar de Contabilidad del Instituto Semi-Oficial “Angel Augusto Castillo”. **SEGUNDO:** Una vez notificado el presente Acto Administrativo que esta Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), proceda a emitir el Acuerdo Ejecutivo, mediante el cual, la señora Presidenta de la República, autorice al señor Procurador General de la República, a comparecer ante Notario Público a firmar la correspondiente Acta de Liberación de Hipoteca, a efecto de liberar el bien inmueble aquí descrito, quedando bajo la responsabilidad del peticionario los honorarios notariales del acta de liberación de hipoteca y cualquier gasto o impuesto por la inscripción registral...”.*

CONSIDERANDO: Que según Instrumento número Ciento Setenta y Cuatro.- En la ciudad de Tegucigalpa, a los diecinueve días del mes de diciembre de Mil novecientos ochenta y ocho, autorizado por el Notario **FERNANDO**

GAEKEL CEVALLOS e inscrito en el Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, bajo el No. 42 del Tomo 195 de fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en el cual, manifiestan lo siguiente: “... comparecen personalmente los señores: **MARIANA DE JESUS ULLOA ROMERO**, mayor de edad, soltera, Perito Mercantil y Contador Público, hondureña y vecina del municipio de Las Lajas, departamento de Comayagua, de tránsito por esta ciudad Capital; quien actúa por sí; por una parte; y, por la otra, **RUBEN DARIO ZEPEDA GUTIERREZ** mayor de edad, casado, Abogado, de este vecindario, hondureño; inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número cero, siete, cuatro, siete; accionando en su condición de: PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA y, por ende: REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO DE HONDURAS, tal como lo acredita con el Decreto número: 3-86, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y seis, Emitido por el Soberano Congreso Nacional y con facultades suficientes para la celebración de este acto.-Y asegurándome ambos comparecientes que se hallan en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO: MARIANA DE JESUS ULLOA ROMERO**: declara: que mediante Acuerdos relacionados así: a) Acuerdo número: 2069-EP-85, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación Pública, a través del Poder Ejecutivo, con fecha cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cinco, fué nombrada la que manifiesta, para desempeñar el cargo de AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO SEMI-OFICIAL “ANGEL AUGUSTO CASTILLO”, del

municipio Las Lajas, departamento de Comayagua, a partir de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, hasta el mes de enero de mil novecientos ochenta y seis.-b) Acuerdo número: 2957-EP-86, siempre emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación Pública, a través del Poder Ejecutivo de fecha nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis, fué nombrada: la señorita: **MARIANA DE JESUS ULLOA ROMERO**, en forma permanente, a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y seis, en el Cargo de **AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO OFICIAL "ANGEL AUGUSTO CASTILLO"** de las Lajas, departamento de Comayagua; programa 6-02; subprograma 01, actividad: 01, Clave: Puesto: 02378, Escala No 15. Paso: 00, autorizado en el Oficio No 2318 de fecha primero de julio de mil novecientos ochenta y seis, de la Dirección General del Servicio Civil. -Acción No 591. -Devengará el sueldo de: L. 445.00, mensuales. - Que para tomar posesión del Cargo en mención, **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, MEDIANTE resolución de fecha once de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, señaló una caución de: -- **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS**, con sesenta y siete centavos, Lps 4.234.67, la cual fué aceptada, toda vez que cediera mediante Constitución de Primera, Unica y Especial Hipoteca sobre Bienes y Raíces ubicados en el territorio Nacional. **-SEGUNDO: MARIANA DE JESUS ULLOA ROMERO:** Continúa manifestando: Que para garantizar por si misma su actuación, como **AUXILIAR DE CONTABILIDAD EN EL INSTITUTO "ANGEL AUGUSTO CASTILLO"** de Las Lajas, departamento de Comayagua; y en cumplimiento de las obligaciones a que puedan dar lugar, en el ejercicio de su cargo, por la presente,

constituye a favor de la Hacienda Pública: **PRIMERA, ÚNICA Y ESPECIAL HIPOTECA:-** por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO LEMPIRAS con SESENTA Y SIETE CENTAVOS**, que le ha sido señalada como cuantía de la Caución, señalada por la Contraloría General de la República en la Resolución antes citada: La cual garantía se retrotrae a la fecha en que se tomó posesión de su cargo.-Constitución de Primera HIPOTECA que hace sobre el siguiente inmueble de su propiedad: Incluyendo sus mejoras y que se describe así: " Un solar Ejidal urbano ubicado en el barrio Suyapa, del municipio de Las Lajas, departamento de Comayagua, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al NORTE, 31 metros, colinda con propiedad del señor Antonio Bustillo; al SUR, 32.7 metros, colindan con propiedad del señor Adán Campos; al ESTE, 31.31 metros; colinda con Calle de por medio y propiedad de los señores René Recarte y Emiliano Pineda y al OESTE.- 32 metros, colinda con Campo de Foot-Ball, haciendo un total de: -- 1.007.92 metros cuadrados".-Dicho inmueble lo hubo por concesión otorgada a su favor por la Honorable Corporación Municipal del municipio de Las Lajas, departamento de Comayagua, según consta en Instrumento número: ochenta y siete, autorizada a su favor en la ciudad de Comayagua a los veinte días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ante los Oficios del suscrito Notario, e inscrito el dominio a su favor bajo el Asiento número: 76 setenta y seis del Tomo 184 ciento ochenta y cuatro del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Comayagua.-Y al margen de dicha Inscripción, se encuentran las siguientes **MEJORAS:** Una casa de habitación, construcción de madera, de dos habitaciones, techo de zinc, piso de madera, cercada de

alambre de púas, por sus cuatro rumbos, con Agua Potable y el solar se encuentra cultivado de frutales diversos”.-Dichas mejoras tienen un valor de: DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS, que también se incluyen en éste gravámen hipotecario.-

TERCERO: *el Abogado don RUBEN DARIO ZEPEDA: Declara: En el carácter que comparece: Que acepta para la Hacienda Pública la primera, Única y Especial Hipoteca que la señorita MARIANA DE JESUS ULLOA ROMERO, ha constituido sobre el inmueble y mejoras de su propiedad, para garantizar su Gestión como AUXILIAR DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO OFICIAL “ANGEL AUGUSTO CASTILLO” del municipio de Las Lajas, departamento de Comayagua.-Así lo dicen y otorgan siendo testigos don Julio Cesar Martínez P. Licenciado, y don Luis Alonso Solano, oficinista; ambos mayores de edad, solteros, del vecindario de Comayagua, Hondureños.-Quienes enterados del derecho que tienen para leer por sí éste Instrumento, por su Acuerdo procedí a darle lectura al mismo, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman con los testigos.- ...”.*

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 047-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de septiembre de 2015, se establecen las funciones de la Dirección Nacional de Bienes del Estado señalando en su artículo 4 numeral 2) la función de autorizar de acuerdo al Reglamento respectivo las altas, bajas, transferencias, donaciones, permutas y la venta en pública subasta de bienes fiscales. Asimismo, en el artículo 8 establece que, en todo acto de compra, venta, permuta, donación, indemnización y concesión de inmuebles del Estado, para la debida salvaguarda y transparencia, deberá mediar la

autorización de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) conforme a los procedimientos en Ley y lo dispuesto en los Reglamentos de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que el señor **MANLIO ERNESTO AYES FIALLOS**, solicitó al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la autorización para que la Procuraduría General de la República (PGR), cancele el gravamen hipotecario, que se suscribió con la Hacienda Pública, para garantizar a la señora **MARIANA DE JESÚS ULLOA ROMERO (QDDG)**, el cargo de Auxiliar de Contabilidad en el Instituto “Ángel Augusto Castillo”, inscrito el gravamen bajo matrícula número 0000041640-00000, asiento número 76 del tomo 184 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, del bien inmueble que se describe en el Instrumento Público número ciento setenta y cuatro de fecha diecinueve del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido el Poder Ejecutivo y en aplicación de los siguientes artículos: 228, 235, 245 numeral 2) y 11), 247 de la Constitución de la República de Honduras; artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 19 numeral 3) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículos 4 numeral 2) y 8 del Decreto Ejecutivo número PCM 047-2015; y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Abogado **MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS**, Procurador General de la República para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, acuda ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública a través de la cual se haga la liberación de gravamen del bien inmueble que a continuación se describe: Un Solar Ejidal urbano ubicado en el Barrio Suyapa, del Municipio de Las Lajas, Departamento de Comayagua, el cual mide un total de 1,050.81 metros cuadrados, limita al Norte, con Ercilia Romero Flores; al Sur, con Elva Reyes y Otros y con propiedad de la Municipalidad de Las Lajas, Comayagua; al Este, con Oscar Alberto Buezo y con ocupante desconocido y con Margarito Redondo, calle por medio; al Oeste, con municipalidad de Las Lajas, Comayagua, el dominio sobre el mismo se encuentra inscrito bajo el Asiento número 76 del tomo 184 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, de conformidad al Sistema Automatizado de Registro bajo matrícula No. 0000041640-00000. Asimismo, cuenta con las siguientes mejoras: Una casa de habitación construcción de madera, de dos piezas, techo de zinc, piso de madera, cercado de alambre de púas por sus cuatro rumbos, con Agua Potable, y el solar se encuentra cultivado de frutales diversos. Estas mejoras tienen un valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 10,000.00)**. El gravamen de dicho inmueble, se autorizó mediante el Instrumento Público número ciento setenta y cuatro de fecha diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, por el Notario Público **FERNANDO GAEKEL CEVALLOS**,

en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, el cual está inscrito bajo el No. 42 del Tomo 195 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de la ciudad de Comayagua, Departamento de Comayagua, en fecha veinte del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve.

SEGUNDO: La totalidad de los honorarios notariales y gastos en que se incurra por la escrituración e inscripción en el Registro respectivo por la liberación de gravamen del bien inmueble señalado anteriormente correrán por cuenta del señor **MANLIO ERNESTO AYES FIALLOS**.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**

Presidenta de la República

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 629-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.201-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 8-2022 de fecha 27 de enero de 2022, fue

nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras, la ciudadana

REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República; 11, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Designar como Gobernador Propietario al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de

Finanzas y ratificar a la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Presidenta del Banco Central de Honduras, como Gobernadora Alterna ante el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

ELIZABETH RIVERA

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 630-2024

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.201-2024, de fecha 11 de septiembre de 2024, fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.8-2022, de fecha 27 de enero de 2022, fue

Finanzas y ratificar a la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Presidenta del Banco Central de Honduras, como Gobernadora Alterna ante el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

ELIZABETH RIVERA

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 630-2024

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.201-2024, de fecha 11 de septiembre de 2024, fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.8-2022, de fecha 27 de enero de 2022, fue

nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras, la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** y sus respectivas agencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República; 11, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Designar como Gobernador Propietario al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

y ratificar a la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Presidenta del Banco Central de Honduras, como Gobernadora Alterna ante el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)** y sus respectivas agencias.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

ELIZABETH RIVERA

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 631-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.201-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.8-2022 de fecha 27 de enero de 2022, fue nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras, la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **BANCO MUNDIAL (BM)** y sus respectivas agencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República; 11, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Designar como Gobernador Propietario al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en su

condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y ratificar a la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Presidenta del Banco Central de Honduras, como Gobernadora Alterna ante el **BANCO MUNDIAL (BM)** y sus respectivas agencias.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

ELIZABETH RIVERA

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 632-2024

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.8-2022 de fecha 27 de enero de 2022, fue nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras, la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.201-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **FONDO**

condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y ratificar a la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Presidenta del Banco Central de Honduras, como Gobernadora Alternativa ante el **BANCO MUNDIAL (BM)** y sus respectivas agencias.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

ELIZABETH RIVERA

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 632-2024

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.8-2022 de fecha 27 de enero de 2022, fue nombrada Presidenta del Banco Central de Honduras, la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.201-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar las designaciones de los Representantes a Gobernadores ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **FONDO**

MONETARIO INTERNACIONAL
(FMI) y sus respectivas agencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República; 11, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Ratificar como Gobernadora Propietaria a la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Presidenta del Banco Central de Honduras y designar al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, como Gobernador Alterno ante el **FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)** y sus respectivas agencias.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

ELIZABETH RIVERA

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

**Secretaría de Estado en el
Despacho de Finanzas**

ACUERDO NÚMERO 633-2024

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.201-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**.

MONETARIO INTERNACIONAL
(FMI) y sus respectivas agencias.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República; 11, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Ratificar como Gobernadora Propietaria a la ciudadana **REBECA PATRICIA SANTOS RIVERA**, Presidenta del Banco Central de Honduras y designar al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, como Gobernador Alterno ante el **FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)** y sus respectivas agencias.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

ELIZABETH RIVERA

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

**Secretaría de Estado en el
Despacho de Finanzas**

ACUERDO NÚMERO 633-2024

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.201-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, fue nombrado Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, el ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**.

CONSIDERANDO: Que es necesario e indispensable para el Gobierno de la República de Honduras, formalizar la designación como Miembro en el Directorio ante los Organismos Financieros Internacionales tales como el **BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CAF)**.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República; 11, 33, 36 numerales 1, 2 y 8, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Designar como Miembro en el Directorio del **BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CAF)** al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República de Honduras

ELIZABETH RIVERA

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO EJECUTIVO No. SEN-106-2024

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.157-2022, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para adquirir nuevo endeudamiento con Fuente 13 – Crédito Interno, hasta un monto de **TRES MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L3,053,050,974.00)** (artículo 3).

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, aprobado mediante Decreto Legislativo No.62-2023 autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a realizar las colocaciones de los saldos disponibles del endeudamiento ya autorizado, en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.157-2022, el cual asciende a un monto de **TRES MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L3,053,050,974.00)** (artículo 41).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.SEN-76-2023 del 3 de agosto de 2023 y publicado en

el Diario Oficial “La Gaceta” el 8 de noviembre de 2023, se aprobó el Reglamento de las Características Términos y Condiciones de la Emisión denominada “Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE)” para un monto de hasta **SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L6,219,671,443.00)**, del cual el valor correspondiente a las Emisiones Presupuestarias del Ejercicio Fiscal 2023, posee un monto disponible de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L2,753,050,974.00)**.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 enero de 2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de ese mismo mes y año aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, autorizando a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a adquirir nuevo endeudamiento con Fuente 13 – Crédito Interno, hasta un monto de **CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L4,534,526,413.00)** (artículo 8).

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, autorizó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a emitir nuevos títulos y valores, contratar préstamos,

líneas de crédito u otro mecanismo financiero legalmente viable hasta por un monto de **DOS MIL MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L2,000,000,000.00)**. Los recursos captados por este concepto serán utilizados para pagar deudas con retraso de más de cuarenta y cinco (45) días a los proveedores de energía, de los cuales la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ha decidido colocarlos mediante títulos valores, por lo cual el monto total autorizado para la presente emisión asciende a **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L6,534,526,413.00)**.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.62-2023 aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024 autorizando a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para realizar operaciones de gestión de pasivos de los bonos vigentes, con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil del portafolio de deuda. Las operaciones de gestión de pasivos que realice la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no contarán contra el techo presupuestario de endeudamiento autorizado para el presente año y podrá realizarlas a través de operaciones de permuta, refinanciamiento, rescate anticipado de títulos, contratación de préstamos u otro mecanismo financiero y legalmente viable, pudiendo acceder al mercado doméstico e internacional (artículo 41).

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio

Fiscal 2024, autorizó que el nuevo endeudamiento y gestión de pasivos que realice la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en 2024, contará con Garantía Soberana del Estado de Honduras, con base a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto. La autorización de la Presidenta de la República para constituir Garantía Soberana, se otorgó cuando el Poder Ejecutivo sancionó el Decreto, con base en lo establecido por el Artículo 215 de la Constitución de la República, y para su formalización será competente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, correspondiéndole, entre otras atribuciones, dirigir la Política General del Estado y Representarlo, emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley, administrar la Hacienda Pública, dirigir la política económica y financiera del Estado, así como las demás atribuciones que le confiere la Constitución y las Leyes (artículo 245, numerales 2, 11, 30 y 45).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. La Presidenta de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 de Ley de Procedimiento Administrativo,

corresponde al Poder Ejecutivo expedir los Reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria de la Ley.

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 245, numerales 2, 11, 19, 30 y 45 de la Constitución de la República, artículos 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 55 y 57 de la Ley del Banco Central de Honduras, Artículo 7 de la Ley de Mercado de Valores, artículo 65 numeral 4) de la Ley Orgánica del Presupuesto; 8 y 41 del Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 enero de 2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de enero de 2024, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024, y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de negociación de valores gubernamentales, que literalmente dice:

REGLAMENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA EMISIÓN DENOMINADA “VALORES GUBERNAMENTALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (VGE)”

Artículo 1.- Se reglamenta la emisión de valores gubernamentales denominada “VALORES

GUBERNAMENTALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (VGE)” hasta por un monto de **SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS TRECE LEMPIRAS EXACTOS (L6,534,526,413.00)** para el financiamiento de las obligaciones financieras de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), según lo autorizado en los Artículos 8 y 41 del Decreto Legislativo No.62-2023.

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el titular de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Presidenta del Banco Central de Honduras (BCH) y el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

Artículo 2.- Las emisiones de valores gubernamentales se denominarán “**Bonos VGE**” y “**Letras VGE**” y se representarán por medio de anotación en cuenta en el registro del emisor, que para tal fin llevará el Banco Central de Honduras (BCH).

La emisión, colocación, permutas y pago de capital, intereses y comisiones de los “**Bonos VGE**” y “**Letras VGE**” que efectúe la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se realizará por intermedio del Banco Central de Honduras (BCH), de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y con los términos y condiciones del Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba.

Artículo 3.- Los valores gubernamentales de la presente emisión, tendrán las características siguientes:

Los valores gubernamentales podrán emitirse en moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América o denominados en dólares de los Estados Unidos de América bajo diferentes modalidades, incluyendo, pero no limitándose a cupón fijo y cupón variable.

El monto mínimo de cada operación de colocación en el mercado primario será de CIEN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L100,000.00) y en múltiplos de UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L1,000.00) para montos superiores en la emisión de valores en moneda nacional y de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$10,000.00) y en múltiplos de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$1,000.00), para montos superiores en la emisión de valores en Dólares de los Estados Unidos de América y denominados en Dólares de los Estados Unidos de América.

Los valores gubernamentales podrán ser colocados a un precio a la par, bajo la par o sobre la par entre inversionistas institucionales, instituciones financieras y público en general, mediante el mecanismo de subasta o colocación directa, en apego a lo establecido en el Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No.301-2018 del 5 de marzo de 2018.

La tasa de descuento o de rendimiento para determinar el precio de corte a aceptar para cada una de las sub-emisiones, será fijada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica

(ENEE), a través de su Gerencia General o quien legalmente se designe.

Los valores gubernamentales se identificarán mediante un Código ISIN asignado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). La fecha de emisión será la fecha que defina la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) de cada una de las sub-emisiones y podrán ser colocados de una sola vez o mediante el mecanismo de emisión por tramos o plazos al vencimiento.

Artículo 4.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) podrá definir montos de emisión, así como términos y condiciones financieras relacionadas con la periodicidad de pago de intereses, de amortización de capital, rendimientos y plazos de colocación, que mejor se ajusten a las necesidades presupuestarias de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), los cuales podrán ser negociados mediante subasta o colocación directa.

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) queda expresamente autorizada para establecer fechas de emisión de valores gubernamentales anteriores a la fecha de solicitud de creación de la sub-emisión. Los valores gubernamentales que se coloquen en una fecha posterior a la fecha de emisión, el inversionista pagará por cada título valor, a la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión.

Artículo 5.- Las sub-emisiones hasta un (1) año plazo, se denominarán **“Letras VGE”** y serán tipo cupón cero, amortizable a su vencimiento.

La cotización de las ofertas que se presenten para las sub-emisiones hasta un (1) año plazo, se harán mediante tasa de rendimiento, debiendo estar expresada con dos (2) cifras decimales en centésimas (1/100) y su precio con seis (6) cifras decimales.

La base para el cálculo de los intereses será Actual / 360.

Artículo 6.- Los valores gubernamentales superiores a un (1) año plazo, se denominarán **“Bonos VGE”** y serán negociados a una tasa de interés anual que se fijará al momento de definir su fecha de emisión.

Las ofertas que se presenten para las sub-emisiones a plazos superiores a un (1) año plazo, deben ser expresadas a su precio limpio, con cuatro (4) cifras decimales y una tasa de rendimiento expresada con dos (2) cifras decimales. En caso de inconsistencias entre el precio y la tasa presentada en la oferta por el inversionista, prevalecerá el precio limpio demandado como válido y se calculará la tasa de rendimiento equivalente.

Los valores gubernamentales que se coloquen en una fecha posterior a la fecha de emisión, el inversionista pagará por cada título valor, en la fecha-valor, el precio limpio más los intereses devengados no pagados (precio sucio), después de la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda.

La base para el cálculo de los intereses será Actual / Actual ICMA, es decir los pagos de cupones son exactamente iguales.

Artículo 7.- Los intereses y capital de la sub-emisión de valores denominados en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagaderos en Lempiras al tipo de cambio de referencia del Banco Central de Honduras (BCH), vigente en la fecha de pago.

Artículo 8.- Los intereses y capital de la sub-emisión de valores en Dólares de los Estados Unidos de América serán pagaderos en Dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 9.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), previa autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y de contar con la autorización en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, podrá realizar al vencimiento, emisiones de refinanciamiento total o parcial de los montos de cada emisión, permutas de valores vigentes antes de su vencimiento con el propósito de mejorar el perfil de la deuda, así como el rescate anticipado de los valores.

En el caso de las permutas, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), a través de su Gerencia General determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a recibir los valores. Cuando existan diferencias a favor de los inversionistas, originados en la liquidación de las operaciones

de permuta, se cancelarán mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas conforme a lo establecido en el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) con cargo a la Cuenta que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) indique al Banco Central de Honduras (BCH).

Los valores nominales de las permutas observarán las condiciones establecidas en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Reglamento.

En el caso del rescate anticipado de valores de Deuda Pública, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a través de su Gerencia determinará el rendimiento o precio al que esté dispuesto a comprar los valores. La liquidación de las operaciones se cancelará mediante créditos a la cuenta a favor de los inversionistas.

Artículo 10.- Se faculta al Banco Central de Honduras (BCH) para que la negociación de los valores de esta emisión se efectúe de acuerdo con la normativa vigente contenida en su Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras.

Artículo 11.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) pagará al Banco Central de Honduras (BCH), por sus servicios de negociación, administración, custodia y liquidación de valores gubernamentales, conforme al Contrato de Administración que para esta emisión se suscriba.

Artículo 12.- Los “VALORES GUBERNAMENTALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (VGE)” se mantendrán en todo tiempo depositados en administración en el Banco Central de Honduras (BCH), quien solo reconocerá como titulares de los mismos a las personas que aparezcan en el registro que lleve para tal efecto. A solicitud de los titulares, con apego al Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta y el Reglamento de la Depositaria de Valores del BCH (DV-BCH), si procediere, el Banco Central de Honduras (BCH), efectuará la transferencia de los valores mediante el traspaso a las cuentas de depósito en administración, quedando facultado para transferir en esta forma la titularidad de uno o más valores.

Artículo 13.- La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) hará las asignaciones anuales correspondientes en su Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos, para cancelar el servicio de la deuda de los valores gubernamentales; y de dichas asignaciones proveerá, con diez (10) días de anticipación, en la cuenta que destine para realizar sus pagos, los recursos necesarios para:

- a) Efectuar los pagos correspondientes para cubrir el servicio de la deuda.
- b) Cubrir los costos por la comisión de administración que pagará al Banco Central de Honduras (BCH).

Artículo 14.- El Banco Central de Honduras (BCH) efectuará automáticamente los créditos a la cuenta que

autorice la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por el producto de las colocaciones o los cargos por el pago de comisiones, intereses y amortizaciones de capital, si a la fecha de los pagos respectivos, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras (BCH).

El pago del servicio de la deuda de esta Emisión cuenta con Garantía Soberana del Estado de Honduras, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo No.62-2023, por ende el Banco Central de Honduras (BCH) está autorizado a efectuar automáticamente los cargos o débitos a la cuenta de la Tesorería General de la República, si en la fecha de pago hay insuficiencia de recursos en las cuentas de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

Artículo 15.- El Banco Central de Honduras (BCH), presentará a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en los primeros cinco (5) días hábiles del siguiente mes, un informe documentando los valores pagados en el mes anterior, por concepto de amortizaciones, intereses y comisiones.

Asimismo, el Banco Central de Honduras (BCH), publicará mensualmente en su página institucional los detalles de las operaciones de valores gubernamentales que se negocien en el Mercado Secundario.

Artículo 16.- El Banco Central de Honduras (BCH) dentro del ámbito dispuesto en este Acuerdo, podrá realizar las adecuaciones administrativas y técnicas que fueren necesarias para fomentar la colocación de los valores en el Mercado de Valores.

Artículo 17.- En lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará sujeto al Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales del Gobierno de Honduras, el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales del Banco Central de Honduras (BCH), el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) y sus normativas complementarias.

SEGUNDO: Reformar los Artículos 1 y 14 del Acuerdo Ejecutivo No.SEN-76-2023 del 3 de agosto de 2023 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 8 de noviembre de 2023, contentivo del Reglamento de las Características, Términos y Condiciones de la Emisión Denominada “Valores Gubernamentales de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (VGE), el cual se leerá de la siguiente forma:

“Artículo 1.- Se reglamenta la emisión de valores gubernamentales denominada “**VALORES GUBERNAMENTALES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (VGE)**” hasta por un monto de **SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL**

CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L6,219,671,443.00), para el financiamiento de las obligaciones financieras de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, según lo autorizado en los Artículos 3 y 192 del Decreto Legislativo No.157-2022, y que de conformidad al artículo 41 del Decreto Legislativo No.62-2023 se podrá colocar en 2024 un monto de hasta **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS (L2,753,050,974.00)**

La formalización de esta emisión se realizará mediante Acta suscrita por el titular de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Presidenta del Banco Central de Honduras (BCH) y el titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN)."

"Artículo 14.- El Banco Central de Honduras (BCH), efectuará automáticamente los créditos a la cuenta que autorice la Empresa Nacional de Energía Eléctrica por el producto de las colocaciones o los cargos por el pago de comisiones, intereses y amortizaciones de capital, si a la fecha de los pagos respectivos, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), no ha efectuado las transferencias de los fondos necesarios al Banco Central de Honduras (BCH).

El pago del servicio de la deuda de esta Emisión cuenta con Garantía Soberana del Estado de Honduras, conforme a lo

establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo No.62-2023 por ende el Banco Central de Honduras (BCH), está autorizado a efectuar automáticamente los cargos o débitos a la cuenta de la Tesorería General de la República, si en la fecha de pago hay insuficiencia de recursos en las cuentas de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)."

TERCERO: El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre del año 2024.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL

DESPACHO DE ENERGÍA



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 25 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,672

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO EJECUTIVO No. 190-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República (artículo 235).

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, son atribuciones de la Presidenta, entre otras, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley, ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

Acuerdo Ejecutivo No. 190-2024

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

defensa de la República (artículo 245 numerales 2), 11) y 16)).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República, las Fuerzas Armadas de Honduras son una Institución Nacional de carácter permanente, esencialmente profesional, apolítica, obediente y no deliberante. Se instituyen, entre otros, para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz y el imperio de la Constitución. Cooperarán con la Policía Nacional en la conservación del orden público. Además, cooperarán con las

instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y crimen organizado (artículos 272 y 274).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la Presidenta debe ejercer el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General, conforme a la Constitución, a la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y a las demás leyes aplicables. Las órdenes que imparta la Presidenta de la República deben ser acatadas y ejecutadas con apego a la Constitución de la República y a los principios de legalidad, disciplina y profesionalismo militar (artículos 277 y 278).

CONSIDERANDO: Que al tenor del artículo 287 de la Constitución se creó - mediante Decreto Legislativo 239-2011, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 12 de diciembre de 2011, edición 32,692- El Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, como el máximo órgano permanente, encargado de rectorar, diseñar y supervisar las políticas generales en materia de Seguridad, Defensa

Nacional e Inteligencia. Compete al Consejo diseñar las estrategias de prevención, combate, investigación y sanción de las conductas delictivas en cualquiera de sus modalidades, debiendo coordinar para ello las acciones necesarias y pertinentes entre los distintos entes que tengan competencias relacionadas en la materia (artículos 1, 2 y 3).

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad aprobó mediante Acuerdo No. CNDS-003/2024 de fecha 14 de junio de 2024, el “PLAN DE SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN”, designando a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional, la planificación y ejecución de intervenciones con carácter de urgencia en todos los municipios del país identificados

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

con mayor incidencia en crímenes cometidos por grupos del crimen organizado.

CONSIDERANDO: Que en fecha martes 3 de septiembre de 2024, la Presidenta de la República ordenó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa, proveer todas las herramientas y la tecnología requeridas por las Fuerzas Armadas, para impedir que Honduras siga siendo utilizada como puente para el tráfico de la droga.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece las modalidades de Contratación que pueden celebrar los órganos de la Administración Pública, dentro de las cuales se encuentra la Contratación Directa, misma que requiere la autorización de la Presidenta de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada (artículo 38 numeral 5) y 63 párrafo segundo).

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado establece los casos en que podrá realizarse la contratación directa, comprendiendo, entre otros:

a) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y

servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes;

b) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas; y, c) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados (artículo 63 numerales 2, 4 y 6).

POR TANTO

En uso de las facultades constitucionales y legales, en aplicación de lo establecido en los artículos 235, 245 numerales 2), 11) y 16), artículos 274, 277, 360 y capítulo X de la Constitución de la República; artículos 15, 16, 29 numeral 11), artículos 33, 36 numeral 8) y artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 4, 5 y 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 38 numeral 5) y artículo 63 numerales 2), 4) y 6) de la Ley de Contratación del Estado; artículo 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; Acuerdo No. CNDS-003/2024 del Consejo Nacional de Defensa y Seguridad; y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Para implementar el “*Plan de Solución Contra El Crimen*”, aprobado por el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS), que designó a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional para

realizar intervenciones con carácter de urgencia en todos los municipios del país identificados con mayor incidencia de delitos cometidos por grupos de crimen organizado y siendo que éstas operaciones deben realizarse en **circunstancias que exigen que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas o requieren la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados**; **SE AUTORIZA** a la ciudadana **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa, para que mediante el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, en base al artículo 63 numerales 2), 4) y 6) de la Ley de Contratación del Estado, pueda autorizar, adjudicar, suscribir contratos, sancionar y liquidar los procesos de contrataciones de bienes y servicios, obras, diseño, consultorías, suministros, instalación y supervisión, entre otros que sean necesarios para el funcionamiento operativo de las Fuerzas Armadas de Honduras en el marco de la ejecución del *“Plan de Solución Contra el Crimen”*, específicamente en lo relacionado a:

- 1) La adquisición y suministro de bienes y servicios;
- 2) Contratos de Consultoría; y,
- 3) Contratos de Construcción de Obras Públicas.

Lo anterior, en estricto cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás legislación aplicable. Esta autorización tendrá vigencia durante el periodo de un (1) año a partir de la publicación de este Acuerdo.

SEGUNDO: Se autoriza e instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a dar continuidad hasta su finalización, a los proyectos iniciados en el marco del Acuerdo Ejecutivo Número 002-2024 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 15 de febrero del 2024, edición

36,461. Lo anterior, con el fin de fortalecer las capacidades institucionales en beneficio de la población hondureña, para el combate contra el narcotráfico y el crimen organizado.

TERCERO: Los contratos suscritos al amparo del presente Acuerdo Ejecutivo se realizarán procurando obtener las condiciones más ventajosas y de calidad para la Administración Pública, estarán sujetos a los procesos de aprobación y auditoría previstos por la Constitución y las Leyes de la República, debiendo comunicarse lo resuelto al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), dentro de los 10 días hábiles siguientes de la suscripción de contrato.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

ORLANDO ENRIQUE GARNER ORDÓÑEZ
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DEFENSA



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 29 DE OCTUBRE DEL 2024.

NUM. 36,675

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 623-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Constitución de la República, la titularidad del Poder Ejecutivo la ejerce en representación y para beneficio del pueblo la Presidenta de la República, correspondiéndole dirigir la Política General del Estado y representarlo, así como emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley (artículos 235 y 245 numerales 2 y 11).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores de la Presidenta de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia (artículo 247).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que la Procuraduría General de la República tiene la representación legal del Estado, su

SUMARIO	
Sección A	
Decretos y Acuerdos	
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS Acuerdo Ejecutivo Número 623-2024	A. 1 - 6
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA Acuerdo Ministerial SEN-110-2024	A. 6 - 11
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdo Ministerial No. 950-2024	A. 12
AGENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA ARSA Acuerdo No. 0489-ARSA-2024	A. 13
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdo No. 046-2024	A. 14-16
Sección B	
Avisos Legales	
Desprendible para su comodidad	
B. 1 - 36	

organización y funcionamiento serán determinados por la Ley (artículo 228).

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, establece que el Procurador General de la República tiene a su cargo la representación del Estado,

teniendo, entre otras atribuciones la de comparecer en representación del Estado conforme a las instrucciones de la Presidenta de la República como titular del Poder Ejecutivo, y al otorgamiento de los actos o contratos en que estuviere interesada la Nación (artículo 19 numeral 3).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitió en fecha treinta del mes de octubre del año dos mil dieciocho, la Resolución Número **A.L. 496-2018**, la cual en su parte resolutive expresa textualmente lo siguiente: “Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la Abogada **IRMA AMELIA CERRATO MARTINEZ**, en su condición ya expresada, en virtud de estar acreditado en las presentes diligencias que el señor **VALENTIN MEJIA DIAZ JOSE**, ya no se desempeña en el cargo de Aforador de Adunas II en La Ceiba, departamento de Atlántida, por lo tanto puede ser liberada la fianza hipotecaria otorgada para garantizar sus funciones en dicho cargo.- Así mismo acredita que no tiene cuentas pendientes con el Estado de Honduras **En Consecuencia: PRIMERO:** Autorizar la liberación de la Hipoteca por la cantidad de Diez Mil Lempiras exactos (L.10,000.00), que fue constituida a favor del Estado de Honduras, para garantizar al señor **VALENTIN MEJIA DIAZ**, en el cargo Aforador de Aduanas II en La Ceiba, departamento de Atlántida, inscrito el gravamen bajo Matrícula a folio Real NÚMERO 722787 Asiento 2 del Registro de Hipotecas, en el Instituto de la Propiedad de la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, de un bien inmueble que se describe así: Declara que el área superficial del solar es de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS y que limita al Norte, con propiedad de Hilda Fúnez de Puerto Calle de por medio; al Sur, con solar de Alfonso Urcina Delicourt; al Este, con solar de Octavio

Núñez Reyes, avenida de por medio; y, al Oeste, con solar de Juan Ramón Fúnez Herrera; con mejoras consistentes en: Una casa de Habitación construcción de bloque, techo de zinc, piso de cemento, con dos cuartos, sala comedor, cocina, luz eléctrica, agua potable, pozo séptico, que mide ocho metros de frente por once metros de largo, cercado el solar con alambre de púa a tres hilos, hay además un anexo de bloques de tres metros de frente por seis de ancho, techo de zinc.- Toda la casa tiene puertas y ventanas de madera de color .- Estimo el valor de solar y Mejoras en la suma de veinticinco mil lempiras (Lps.25,000.00); inscrita las mejoras al margen del asiento No. 05 del Tomo XXIV del Registro de la Propiedad de la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro .- **SEGUNDO:** Que se inicie el trámite para la emisión del Acuerdo Ejecutivo que la señora Presidenta de la República, si así lo decide, autorice al señor Procurador General de la República a comparecer ante Notario Público a firmar la correspondiente Acta de Liberación de Hipoteca a efecto de liberar el bien inmueble aquí descrito, quedando bajo la responsabilidad del peticionario los honorarios notariales del acta de liberación de hipoteca y cualquier gasto o impuesto por la inscripción registral.....”.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitió en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, la Resolución Número **A.L. 627-2019** la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

“PRIMERO: Rectificar la parte Resolutiva de la Resolución A.L. 496-2018 de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho, emitida por esta Secretaría de Estado, en el **Único** sentido en el nombre del señor **VALENTIN MEJIA DIAZ.**-
SEGUNDO: Todo lo demás dispuesto en la Resolución A.L. 496-2018 emitida por esta Secretaría de Estado de fecha treinta de octubre del dos mil dieciocho queda subsistente....”.

CONSIDERANDO: Que según Instrumento Número Tres.- En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, de fecha once días del mes de enero del mil novecientos ochenta y cinco, autorizado por el Abogado y Notario **Francisco Álvarez Sambulá**, e inscrito en el Registro de Propiedad y Mercantil de la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, bajo el número 029 del Tomo XXV del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de fecha once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, en el cual se expresa lo siguiente: “... comparece la señora *Elisa Turcios de Acuña*, mayor de edad, casada, Perito Mercantil y Contador Público, vecina del municipio de Olanchito, departamento de Yoro y en tránsito por esta ciudad y asegurando hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dice:
PRIMERO: Que se ha nombrado al señor *Valentin Mejía Díaz*, Aforador II en la Aduana de La Ceiba, departamento de Atlántida. Que para poder continuar en posesión de su cargo, la Contraloría General de la República, emitió resolución en Oficio número 034-B de fecha diez de enero de mil novecientos ochenta y cinco, admitiendo la caución hipotecaria ofrecida por el señor *Valentin Mejía Díaz*, consistente en un inmueble

ubicado en la colonia La Libertad de la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, valorada por la Oficina del Catastro de dicho lugar en la cantidad de **DIEZ MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L 10.200.00)**, al cual por ser la legítima dueña se encuentra inscrito a mi favor bajo el No. 05 Tomo XXIV del Libro de Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olanchito. **SEGUNDO:** Que como garantía para que el señor *Valentin Mejía Díaz*, pueda continuar en su cargo de Aforador II en la Aduana de La Ceiba, departamento de Atlántida, por este acto constituye el inmueble descrito en fianza hipotecaria a favor de la Hacienda Pública, fianza que se extiende hasta la cantidad de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L 10.000.00)** y que estará en vigor durante el tiempo que el nombrado ejerciere el cargo. Declara que el área superficial del solar es de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS** y que limita al Norte con propiedad de *Hilda Fúnez de Puerto Calle* de por medio; al Sur, con Solar de *Alfonzo Urcina Delicour*; al Este, solar de *Octavio Núñez Reyes* avenida de por medio; y, al Oeste, con solar de *Juan Ramón Funez Herrera*...”.

CONSIDERANDO: Que según Instrumento número Ciento Doce.- En la ciudad de Olanchito, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro, autorizado por el Abogado y Notario **OSCAR MURILLO ESCOBAR**, e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, bajo el número 05 del Tomo XXIV del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de fecha tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, el cual expresa lo siguiente: “... comparecen personalmente: *MARIA FUNEZ DE MORALES*, de oficios domésticos y *ELISA TURCIOS DE ACUÑA*, Perito Mercantil y Contador Público, ambas mayores de

edad, casadas, de este domicilio; quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: MARIA FUNEZ DE MORALES, declara: Que es dueña en dominio pleno de un solar ubicado en la Colonia La Libertad de esta ciudad, el cual mide: por el Norte y por el Sur: cuarenta metros y por el Este y Oeste: sesenta y cuatro punto ocho metros, de donde resulta que dicho solar tiene un área superficial de DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS.- Que dicho solar lo hubo de conformidad con la Partición Extrajudicial realizada con sus demás hermanos en Instrumento Público Número Treinta otorgado ante los oficios del suscrito Notario el veinticinco de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.- El dominio sobre el mismo se encuentra inscrito bajo el No. 85 del To. I., del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial.- Declara de igual manera Doña María Fúnez de Morales que el solar descrito anteriormente limita por el Norte: con propiedad de Hilda Fúnez de Puerto, calle de por medio; al Sur, con solar de Alfonso Urcina Delicourt; al Este, con solar de Octavio Nuñez Reyes, Avenida de por medio; y, al Oeste, con solar de Juan Ramón Fúnez Herrera.- SEGUNDO: Continúa manifestando Doña MARIA FUNEZ DE MORALES que el solar descrito en el número anterior lo ha dividido en tres lotes o solares que miden cada uno cuarenta metros por el Norte y Sur; y, veintiuno punto sesenta metros, por el Este y Oeste; y que para vender a la otra compareciente ha separado el lote Número Dos o sea el de enmedio, que limita por el Norte y Sur, con solares de mi propiedad, midiendo por ambos rumbos Cuarenta Metros; y, por el Este, veintiuno punto sesenta metros, limitando con propiedad de Octavio Nuñez Reyes, Avenida de por medio; y, al Oeste; veintiuno punto sesenta metros, limitando con propiedad de Juan Ramón Fúnez; en

consecuencia por el presente acto y por el convenido precio de TRESCIENTOS LEMPIRAS que de su poder declaro tener recibidos a mi entera satisfacción en moneda de curso legal en el País, le traspaso el dominio, posesión, uso, goce y disfrute, así como demás derechos reales inherentes al mismo, el cual tiene un área superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, comprometiéndome al saneamiento para el caso de evicción.- TERCERO: Doña ELISA TURCIOS DE ACUÑA, declara: Que es cierto lo manifestado por Doña María Fúnez de Morales y que acepta la venta que le hace en los términos por ella estipulados.- ...”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM 047-2015 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 14 de septiembre de 2015, se establecen las funciones de la Dirección Nacional de Bienes del Estado señalando en su artículo 4 numeral 2) la función de autorizar de acuerdo al Reglamento respectivo las altas, bajas, transferencias, donaciones, permutas y la venta en pública subasta de bienes fiscales. Asimismo, en el artículo 8 establece que, en todo acto de compra, venta, permuta, donación, indemnización y concesión de inmuebles del Estado, para la debida salvaguarda y transparencia, deberá mediar la autorización de la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) conforme a los procedimientos en Ley y lo dispuesto en los Reglamentos de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que la señora **ELISA TURCIOS SALGADO** también conocida como **ELISA TURCIOS DE ACUÑA**, solicitó al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la autorización para que la Procuraduría General de la República (PGR), cancele el gravamen hipotecario, que suscribió con la Hacienda Pública,

para garantizar al señor **VALENTÍN MEJÍA DÍAZ** quien ya no se desempeña en el cargo de Aforador II en la Aduana de La Ceiba, departamento de Atlántida, inscrito el gravamen bajo matrícula a Folio Real Número 722787-00000, Asiento 2 del Registro de Hipotecas, en el Instituto de la Propiedad de la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, del bien inmueble que se describe en el Instrumento Número Ciento Doce, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido el Poder Ejecutivo y en aplicación de los siguientes artículos: 228, 235, 245 numeral 2) y 11), 247 de la Constitución de la República de Honduras; artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 19 numeral 3) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; artículos 4 numeral 2) y 8 del Decreto Ejecutivo número PCM 047-2015; y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Abogado **MANUEL ANTONIO DÍAZ GALEAS**, Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, acuda ante Notario Público a suscribir la Escritura Pública a través de la cual se haga la liberación de gravamen del bien inmueble que a continuación se describe: Un solar ubicado en la Colonia La Libertad de la ciudad de

Olanchito, departamento de Yoro, el cual mide por el Norte y por el Sur **CUARENTA METROS (40MTS)**; y, por el Este y el Oeste **SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHO (64.8 MTS)** de donde resulta que dicho solar tiene una área superficial de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2,592 MTS²)**, limita por el Norte: con propiedad de Hilda Fúnez de Puerto, calle de por medio; al Sur, con solar de Alfonso Urcina Delicourt; al Este, con solar de Octavio Núñez Reyes, Avenida de por medio; y, al Oeste, con solar de Juan Ramón Fúnez Herrera; el dominio sobre el mismo se encuentra inscrito bajo el Asiento número 85 del Tomo I del Registro de la Propiedad y Mercantil de Olanchito, Yoro de conformidad al Sistema Automatizado de Registro bajo matrícula a Folio Real Número 722787-00000. Asimismo, cuenta con las siguientes mejoras: Una casa de habitación construcción de bloque, techo de zinc, piso de cemento, con dos cuartos, sala comedor, cocina, luz eléctrica, agua potable, pozo séptico, que mide ocho metros de frente por once metros de largo, cercado el solar con alambre de púa a tres hilos, hay además un anexo de bloques de tres metros de frente por seis de ancho, techo de zinc. Toda la casa tiene puertas y ventanas de madera de color. Dichas mejoras están inscritas al margen del Asiento No. 05 del Tomo XXIV del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de Olanchito. Estimo el valor de solar y mejoras en la suma de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 25,000,00)**.

El gravamen de dicho inmueble se autorizó mediante el Instrumento Público número Ciento Doce de fecha veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro, por el Notario Público **OSCAR MURILLO ESCOBAR**, el cual está inscrito en el Registro de Propiedad

y Mercantil de la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro, bajo el número 05 del Tomo XXIV del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de fecha tres de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

SEGUNDO: La totalidad de los honorarios notariales y gastos en que se incurra por la escrituración e inscripción en el Registro respectivo por la liberación de gravamen del bien inmueble señalado anteriormente correrán por cuenta de la señora **ELISA TURCIOS SALGADO** también conocida como **ELISA TURCIOS DE ACUÑA**.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta de la República

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

Secretaría de Estado en el Despacho de Energía

ACUERDO MINISTERIAL SEN-110-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que son atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública “Formular con respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de Leyes, reglamentos y demás actos del Presidente de la República”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. **PCM-048-2017** del 7 de agosto de 2017 se crea la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía como Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional y las políticas relacionadas con el desarrollo integral y sostenible del sector energético.

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa del 13 de diciembre de 1991,